

DECRETO 1417 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

" Por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas "

A REGULACIÓN.

El artículo **2.2.4.3.4 del Decreto 1417 de 2021**, señala que las armas traumáticas, se regirán estrictamente conforme a lo establecido en el **Decreto Ley 2535 de 1993** "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*".

B CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMATICAS.

El **Decreto 1417 de 2021** incluye en su artículo **2.2.4.3.6** la clasificación de las armas traumáticas, entre las cuales se destacan:

- **Armas de uso privativo de la Fuerza Pública.**
 - *Fusiles y Carabinas.*
 - *Armas automáticas sin importar calibre.*
- **Armas de uso restringido**
 - *Pistolas con proveedor superior a 10 cartuchos.*
- **Armas de uso civil de defensa personal**
 - *Pistolas con proveedor inferior a 10 cartuchos.*

C PERMISO PARA LA TENENCIA O PORTE DE ARMAS TRAUMÁTICAS

El artículo **2.2.4.3.7 del Decreto 1417 de 2021** consagra que los particulares previo permiso de autoridad competente, podrán tener o portar las armas traumáticas de uso civil, conforme a las cantidades establecidas en el **Decreto Ley 2535 de 1993**, así:

- El artículo 22 de la norma *ibidem*, “**Permiso para tenencia**” establece que podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos por persona.
- El artículo 23 de la norma *ibidem*, “**Permiso para Porte**” señala que este permiso autoriza a su titular, para llevar consigo 01 arma, y que excepcionalmente podrá autorizarse la expedición hasta de 02 permisos para porte por persona.

D ENTREGA DE ARMAS TRAUMÁTICAS.

El artículo **2.2.4.3.9** determina que desde la fecha de expedición y hasta dentro de los 06 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas con características de **armas de guerra o uso privativo y de uso restringido**, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización.

- Cuales deben ser entregadas:
 - *Fusiles y Carabinas.*
 - *Armas automáticas sin importar calibre.*
 - *Pistolas con capacidad de proveedor superior a 10 cartuchos.*

Estos tipos de armas se pueden incautar a partir del vencimiento de los 06 meses otorgados en la norma.

E PROCEDIMIENTO Y TIEMPOS DE REGISTRO DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS.

Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar lo siguiente:

PLAZO DE REGISTRO	TRÁMITE PARA PORTE O TENENCIA	ENTIDADES COMPETENTES
08 meses contados a partir que entre en funcionamiento el procedimiento que establezca INDUMIL.	Los titulares de arma traumática de uso civil de defensa personal, debe presentar la solicitud de tenencia o porte, dentro de los 8 meses, contados a partir del marcaje y registro de cada arma traumática.	INDUMIL y Departamento Control Comercio de Armas, Municiones “DCCAE” serán las entidades responsables de establecer el procedimiento y recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal que están en poder de la ciudadanía.

F RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL COMERCIO DE ARMAS TRAUMÁTICAS.

Los comerciantes que al momento de entrar en vigencia el Decreto tengan registradas en sus balances e inventarios armas traumáticas **de uso civil de defensa personal** podrán comercializarlas dentro de los **16 meses siguientes** a la publicación del acto administrativo.

Excepciones. No se podrán comercializar las **ARMAS TRAUMÁTICAS CON CARACTERÍSTICAS DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LAS DE USO RESTRINGIDO**, estas se deben entregar por los propietarios y podrán ser objeto del procedimiento de incautación.



CAUSALES PARA INCAUTACIÓN, DECOMISO Y MULTAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 2535 DE 1993 APLICABLES A LAS ARMAS TRAUMÁTICAS

Causales de incautación Artículo 85	Causales Multa Artículo 87	Causales Decomiso Artículo 89
<p>a) Consumir licor o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos.</p> <p>b) Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.</p> <p>d) Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares.</p> <p>l) Portar el arma, munición, explosivo o sus accesorios, en espectáculos públicos.</p>	<p>Numeral 2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público.</p> <p>b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado.</p> <p>c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.</p>	<p>c) Quien porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;</p> <p>d) Quien haya sido multado por consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos y sus accesorios en lugar público, e incurra de nuevo en la misma conducta;</p> <p>g) Cuando se porten o posean municiones no autorizadas, evento en el cual también procederá el decomiso del arma si es del caso, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;</p> <p>i) Quien mediante el empleo de armas, municiones, explosivos o accesorios, atente contra la fauna y la flora, el medio ambiente y las áreas de especial importación ecológica, incluido el uso de las armas de que trata el artículo 25 de este Decreto;</p> <p>l) Quien preste o permita que un tercero utilice el arma, salvo situaciones de inminente fuerza mayor;</p> <p>m) Quien porte armas o municiones, explosivos o sus accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas y manifestaciones populares, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p>o) Quien no cancele la multa con que haya sido sancionado dentro del plazo establecido en el acto administrativo que dispuso la sanción, si éste procede.</p>